



Universidad de Concepción

RESOLUCION U. de C. N° 2006 284-2

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- La Resolución U. de C. N° 2006 – 096 – 2, que dispuso instruir una investigación administrativa para determinar la participación del señor Hernán Morales Paredes, en su calidad de Director de la Dirección de Educación Continua de la Facultad de Educación y de otros trabajadores universitarios en los hechos señalados en el apartado N° 8 del Informe N° 27 – 2005, evacuado por la Contraloría Universitaria.

2.- La Resolución U. de C. N° 2006 – 244 – 2, de 07 de julio de 2006, notificada personalmente con fecha 10 de julio de 2006, que aprobó la investigación instruida por el Fiscal, abogado Alonso Vergara Rebolledo y dispuso, con el mérito de lo señalado por éste en su Informe N° 12, de mayo de 2006, aplicar al trabajador universitario señor Abelardo Castro Hidalgo, la medida de Censura por Escrito contemplada en la letra a) del artículo 74 del Reglamento de Personal.

3.- Que el señor Abelardo Castro Hidalgo con fecha 24 de julio de 2006, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución U. de C. N° 2006 – 244 – 2 solicitando, en definitiva, que se declare que no procede la aplicación de sanción alguna en contra de su persona, por las razones que se expresan en el texto de su escrito de impugnación.

En este sentido y, en primer lugar, el señor Castro Hidalgo señala que la citada resolución se apartaría “ de todo principio del debido proceso . . . por cuanto . . . omite la indicación de los hechos por los cuales procede la aplicación de la Censura por Escrito en ella contenida “, fundamento impugnatorio que carece de efectividad, toda vez que en los cargos formulados, se precisan claramente las conductas por las cuales, a juicio del Fiscal, emanaba responsabilidad, y tal como se señaló en la misma ocasión, éstos se fundamentaban en los antecedentes que obraban en la investigación y a los cuales el señor Castro tuvo acceso en la instancia correspondiente, conforme a lo establecido en Reglamento de Investigación, debiendo advertir en el mismo sentido que, en su escrito de descargos que rola a fojas 598 a 606, ninguna objeción se formuló por un eventual alejamiento u omisión durante la investigación de los principios del debido proceso, de manera que necesariamente se debe rechazar esta alegación por carecer de sustentabilidad.

De la misma manera, se debe tener presente que, cuando esta Autoridad adoptó la decisión de aplicar la medida sancionatoria de Censura por Escrito en contra del recurrente, lo hizo considerando los cargos formulados y las defensas formuladas por éste en su conjunto, toda vez que resultaría, sin duda improcedente, considerar individualmente cada conducta y sus alegaciones y sobre esa base, asignarle a cada una de ellas una sanción determinada; en otros términos, la sanción se fundamenta en el cúmulo de responsabilidades que emanan de “ todos “ los cargos que se formularon durante la investigación y que fueron aceptados por esta Autoridad al momento de emitir la resolución sancionatoria, de tal forma que no resulta aceptable acoger la duda del Señor Castro Hidalgo al expresar a manera de consulta ¿ cual de éstas (cargos) es la que resulta



Universidad de Concepción

sancionada . . . ?, debiendo recordar además, en esta oportunidad que en el N° 1 de la resolución impugnada, se aprobó la investigación realizada por el Fiscal.

En segundo término, se debe tener presente que respecto del fondo, el señor Castro Hidalgo agrega en orden a fundamentar su solicitud de reconsideración “ reiterar algunas situaciones debidamente documentadas, ya indicadas en los descargos “ y hace presente otros antecedentes, con el objeto de que esta Autoridad resuelva el recurso en informe “ en forma adecuada e informada “.

Sobre el particular, analizadas las argumentaciones entregadas en esta oportunidad, se debe hacer presente que ellas, precisamente, en lo esencial, reiteran parte de lo expuesto en su escrito de descargos ya considerado en su oportunidad y agrega otros antecedentes, todos los cuales no contienen nuevos elementos de relevancia que permitan variar lo resuelto en la resolución impugnada, toda vez que carecen de mérito suficiente para alterar las consideraciones de hecho y jurídicas que sirvieron de fundamento a lo resuelto, debiendo agregar que, respecto de las alegaciones que se contienen en el N° 3 del escrito de reposición, en lo sustancial, éstas dicen relación a un cargo formulado inicialmente por el Fiscal y que, a la luz de los antecedentes entregados por el recurrente en sus descargos, fue eliminado y, en consecuencia, no constituyó fundamento de la sanción a que se refiere la resolución objetada por el recurso en informe.

4.- Lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2005 – 162, que aprobó el Reglamento de Investigaciones Administrativas; lo señalado en el Decreto U. de C. N° 2006 – 080 de 9 de mayo de 2006 y lo que previenen los artículos 33 y 36 N° 21 de los Estatutos de la Corporación:

RESUELVO:

1.- No acoger la reposición interpuesta con fecha 24 de julio de 2006, por el señor Abelardo Castro Hidalgo, en contra de la Resolución U. de C. N° 2006-244 – 2, y se confirma en todas sus partes.

2.- Notifíquese la presente resolución por el Secretario General al Señor Abelardo Castro Hidalgo.

3.- Cumplida la notificación a que se refiere el N° 2 precedente, oficiéase por Secretaría General a la Dirección de Personal con el objeto tome conocimiento de la medida aplicada y proceda a incorporarla en sus registros.



Universidad de Concepción

4.- Regístrese en Secretaría General y Archívese una copia de la misma en el expediente de la investigación administrativa y remítanse todos los antecedentes a la Contraloría Universitaria para su archivo.

Transcribese a los Vicerrectores; a la Directora de la Dirección de Personal; al Contralor; a la Jefa del Servicio Jurídico y a la Oficina de Partes.

Concepción, agosto 18 de 2006.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Resolución dictada por don SERGIO LAVANCHY MERINO Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL

RWD/mgp.